

Nº 0248

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 07.SEPT.2023

VISTOS:

El Expediente N° CARVDC20230000208, la Nota N° 000368-2023-INABIF/USPPAM.CAR-VCARMEN de la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores, la solicitud de la servidora CAS MERCEDES INISMA CASTILLO SINCHI y el Informe N° 000124-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE; y,

CONSIDERANDO:

Que, Tal como lo señala el literal g) de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador ciertos derechos, dentro de los cuales se encuentran las licencias, esto al señalar que:

*“El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, **y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**” (...);*

Que, Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC, ha precisado que “(...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, **a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad** (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) (...). Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad, aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia”;

Que, se advierte de lo precisado por SERVIR que, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 ostentan los mismos derechos que aquellos trabajadores adscritos a otros regímenes laborales, entre los cuales está el acceso a licencias sin goce de haber;

Nº 0248

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 07.SEPT.2023

Que, aunado a lo anterior, debe de anotarse que conforme lo establece el artículo 43 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF, aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece la Licencia sin goce de remuneraciones, la cual puede ser otorgada en los siguientes casos: “(...) Por motivos particulares. Podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días calendarios en un período no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el/la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses”. (...) Para gozar de estas licencias, el/la servidor/a civil deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF”.

Que, lo mencionado en el artículo 44° del indicado Reglamento que establece que, el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/ de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor/a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder.

Que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso de la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, de la revisión de la base de datos de Gestión del Empleo, se verifica la servidora solicitante **CAS MERCEDES INISMA CASTILLO SINCHI**, labora bajo el régimen CAS en el CAR Virgen del Carmen, de la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores en el cargo de personal de atención permanente; y que, del reporte de asistencia se verifica que, en el último año (12 meses anteriores) no se registra otra licencia sin goce a su favor;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, así como lo expuesto en las normas citadas y al pronunciamiento favorable del Director del CAR Virgen del Carmen(e) a través de la Nota N°

Nº **0248**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 07.SEPT.2023

000368-2023-INABIF/ USPPAM.CAR-VCARMEN, de fecha 22 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la servidora **CAS MERCEDES INISMA CASTILLO SINCHI**, Personal de Atención Permanente del CAR Virgen del Carmen, resulta procedente otorgar con la licencia por el periodo del 07 al 15 de setiembre de 2023.;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR, Licencia Sin Goce de Haber a la servidora **CAS MERCEDES INISMA CASTILLO SINCHI**, Personal de Atención Permanente del CAR Virgen del Carmen, de la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo comprendido entre el 07 de setiembre al 15 de setiembre del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. - ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano